

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00529 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante¹ cumple con los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo o cualquier otro producto a nombre de la parte ejecutada en las entidades bancarias que relaciona en el escrito que precede, siempre y cuando sean susceptibles de la medida.

Oficiese a las entidades, mediante oficio circular, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 núm. 4 inciso 1º *ibídem*, para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndole también que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

2.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de ellos y que sean titularidad de los señores **Melba Hernández Beltrán y María Yasmín Carrascal Torrado** en las entidades denominadas **FÁBRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S A, COMERCIALIZADORA CONVERSALCO SAS, INDUSTRIAS C.M.N SAS, TRANSPORTES OLA SA, COMERCIALIZADORA INDEJA SAS, COMERCIALIZADORA I M W SAS**. En consecuencia, comuníquese la medida a la citada sociedad para que efectúe las anotaciones correspondientes.

3.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los salarios, honorarios, comisiones, utilidades o cualquier otro emolumento que devenguen los ejecutados **Melba Hernández Beltrán y María Yasmín Carrascal** en las entidades denominadas **FÁBRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S A, COMERCIALIZADORA CONVERSALCO SAS, INDUSTRIAS C.M.N SAS, TRANSPORTES OLA SA, COMERCIALIZADORA INDEJA SAS, COMERCIALIZADORA I M W SAS**.

Oficiese a la sección de Pagaduría de dichas dependencias, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593, numeral 4º, inciso 1º *ibídem*, para que proceda a retener la proporción correspondiente atendiendo lo normado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Limítese cada una de las medidas a la suma de **\$1.092.000.000,00**

¹ Archivo digital "001EscritoMedidaCautelar".

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2003aa9228fe31344b03502f808589f5496a056086816c9bd88a77f15950d9**

Documento generado en 06/12/2023 03:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>